



2024 - 2027

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 10/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 once horas del día 30 treinta de octubre de 2025 dos mil veinticinco, en la Sala de Regidores 1 del Municipio, ubicada en Calle Libertad 101, en el Centro de este Municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la **Sesión ordinaria 10/2025** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García con la asistencia del licenciado Jonathan Daniel Martínez De la Rosa, Presidente del Comité; contador público Serafín Treviño Salinas, Vocal del Comité, y licenciada María del Roble López Aveldaño, Secretario Técnico del Comité.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como reservada, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del RR/1124/2024.
 2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como Confidencial, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del RR/1124/2024.
 3. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como reservada, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 191113625000468
 4. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como reservada, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 191113625000469
 5. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como reservada, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 191113625000470
 6. Asuntos generales.
- IV. Clausura



De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, el Presidente pasó lista de asistencia, por lo que al encontrarse presentes los tres integrantes del Comité, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión la puso a consideración, misma que se aprobó por mayoría de votos.

Asuntos a tratar.

1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como Reservada en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del RR/1124/2024.

Descripción de la determinación emitida en RR/1124/2024

[...]

QUINTO.- Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º, de nuestra Constitución Mexicana y 162, de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción III, y 178, y demás relativos de la Ley de la materia, esta Ponencia, estima procedente MODIFICAR la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza a la particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos, y ponerla a disposición del particular.

18.1 En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

[...]

Descripción de la solicitud de información 191113624000283

"... 1. Se solicita transparentar las nuevas escrituras otorgadas por el municipio a los dueños de los predios que fueron expropiados parte de su propiedad durante la ampliación de la avenida Vasconcelos entre las calles corregidora y Jimenez.



2024 - 2027

2. Se solicita transparentar los documentos de los procesos que se han llevado para regularizar los predios expropiados de Vasconcelos entre la calle Jimenez y corregidora por la obra de ampliación de la avenida.
3. Se solicita transparentar todos los documentos entregados por municipio a los dueños de las propiedades que involucren el proceso de entrega de nuevas escrituras.
4. Se solicita transparentar los documentos municipales que establecen las nuevas dimensiones de cada predio particular afectado después de la expropiación.”

Considerando

Que teniendo a la vista la determinación emitida en RR/1124/2024, la solicitud de información en mención y el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número **AR-SRA-CGAJ-02/2025**, emitido por el Consejero General de Asuntos Jurídicos de este municipio, se determina lo siguiente:

El artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en lo conducente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y a su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 138, qué información podrá clasificarse como reservada.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y en cumplimiento a la determinación emitida dentro del RR/1124/2024 por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo INFONL), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SORD-10/30-10-2025/001: Se CONFIRMA por mayoría de votos, el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número **AR-SRA-CGAJ-02/2025**, emitido por el Consejero General de Asuntos Jurídicos de este municipio, en cumplimiento a la determinación emitida dentro del RR/1124/2024.

2. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como Confidencial en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del RR/1124/2024.



Descripción de la determinación emitida en RR/1124/2024

[...]

QUINTO.- Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º, de nuestra Constitución Mexicana y 162, de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción III, y 178, y demás relativos de la Ley de la materia, esta Ponencia, estima procedente MODIFICAR la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza a la particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos, y ponerla a disposición del particular.

18.1 En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

[...]

Descripción de la solicitud de información 191113624000283

1. Se solicita transparentar las nuevas escrituras otorgadas por el municipio a los dueños de los predios que fueron expropiados parte de su propiedad durante la ampliación de la avenida Vasconcelos entre las calles corregidora y Jimenez.
2. Se solicita transparentar los documentos de los procesos que se han llevado para regularizar los predios expropiados de Vasconcelos entre la calle Jimenez y corregidora por la obra de ampliación de la avenida.
3. Se solicita transparentar todos los documentos entregados por municipio a los dueños de las propiedades que involucren el proceso de entrega de nuevas escrituras.
4. Se solicita transparentar los documentos municipales que establecen las nuevas dimensiones de cada predio particular afectado después de la expropiación."

Considerando

Que teniendo a la vista la determinación emitida en RR/1124/2024, la solicitud de información en mención y el Acuerdo de Clasificación Confidencial de la Información número **AC-SRA-CGAJ-01/2025**, emitido por el Consejero General de Asuntos Jurídicos de este municipio, se determina lo siguiente:



El artículo 162, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley.

Así las cosas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, determina en su numeral 141, inciso a), que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, y en cumplimiento a la determinación emitida dentro del RR/1124/2024 por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo INFONL), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SORD-10/30-10-2025/002: Se CONFIRMA por mayoría de votos, el Acuerdo de Clasificación Confidencial de la Información número **AC-SRA-CGAJ-01/2025**, emitido por el Consejero General de Asuntos Jurídicos de este municipio, en cumplimiento a la determinación emitida dentro del RR/1124/2024.

3. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como reservada, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 191113625000468

Descripción de la solicitud de información 191113625000468

“Información solicitada: Buenas tardes: con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 8, 15 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (LTAIPENL), solicito copia simple en formato electrónico de la documentación técnica disponible relativa al Proyecto Técnico de la obra de regeneración de la Avenida Alfonso Reyes, incluyendo —en la medida que se encuentren disponibles al momento de recibir esta solicitud— los siguientes elementos:

Portada (nombre de la obra, ubicación geográfica, clave o número de proyecto, fecha, responsable, dependencia u organismo solicitante).

Índice.

Antecedentes y justificación (motivo de la obra, diagnóstico 2025, beneficios esperados, impacto social, económico y/o ambiental).

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



2024 - 2027

Objetivos generales y específicos.

Alcance del proyecto (definición de trabajos, límites físicos y funcionales, actividades incluidas y excluidas).

Descripción técnica de la obra (características principales, materiales, métodos constructivos, estructuras, pavimentos, instalaciones o sistemas).

Plan de trabajo o programa preliminar (etapas, cronograma tentativo).

Estudios básicos (topografía, mecánica de suelos —resumen—, hidrología, drenaje, impacto ambiental, estudios preliminares de viabilidad).

Presupuesto preliminar (partidas principales, recursos propios vs. subcontratación, estimación global del costo de la obra).

Consideraciones legales y normativas (NOM, NMX, licencias y permisos, requisitos de seguridad y medio ambiente).

Plan de supervisión y control (estrategias de seguimiento de obra, indicadores de calidad, responsables).

Anexos que formen parte del expediente técnico.

En caso de que esta información se encuentre dispersa entre distintas dependencias municipales (Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Movilidad, Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento, entre otras), solicito que se canalice internamente conforme al artículo 26 de la LTAIPENL.”

Considerando

Que teniendo la solicitud de información en mención y el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número 191113625000468, emitido por el Director de Normatividad y Contratación de este municipio, se determina lo siguiente:

El artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en lo conducente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública, y sólo podrá ser



2024 - 2027

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y a su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 138, qué información podrá clasificarse como reservada.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SORD-10/30-10-2025/003: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número 191113625000468, emitido por el Director de Normatividad y Contratación de este municipio de este municipio.

4. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como reservada, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 191113625000469

Descripción de la solicitud de información 191113625000469

“Información solicitada: Buenas tardes: con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 8, 15 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (LTAIPENL), solicito copia simple en formato electrónico de la documentación que integre el Proyecto Ejecutivo de la obra de regeneración de la Avenida Alfonso Reyes, en la medida que se encuentre disponible al momento de recibir esta solicitud.

Específicamente:

Memoria descriptiva y constructiva (descripción general de la obra, objetivos, alcance de los trabajos, ubicación y contexto, materiales, sistemas constructivos, métodos de ejecución). Planos ejecutivos (arquitectónicos, estructurales, instalaciones, detalles constructivos, topografía y ubicación exacta).

Especificaciones técnicas (normas aplicables NOM, NMX y locales; calidad de materiales; procedimientos; ensayos y controles de calidad).

Cálculos y estudios de ingeniería (estructurales, mecánica de suelos, hidráulicos, eléctricos, análisis de cargas y resistencia).

Presupuesto desglosado (lista de conceptos con cantidades exactas, costos unitarios, inversión total estimada, partidas o renglones).



Cronograma de ejecución (secuencia de actividades, tiempos estimados, fechas de inicio y término, recursos requeridos).

Análisis de impacto (ambiental, social/urbano, seguridad de la obra).

Estudios complementarios (geológicos, hidrológicos, de movilidad, protección civil, riesgos). Cuadros de cantidades (materiales y volúmenes, base para licitación y control de obra). Otros documentos (programas de mantenimiento y operación de luminarias, semáforos, cámaras, formularios).

Documento que analice la alineación de la obra con el Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo, si existe, minuta de la Comisión de Seguimiento al Plan Municipal.

En caso de que esta información se encuentre distribuida entre distintas dependencias municipales (Obras Públicas, Planeación Urbana, Movilidad, Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento, etc.), solicito que se turne internamente a las áreas competentes conforme al artículo 26 de la LTAIPENL."

Considerando

Que teniendo la solicitud de información en mención y el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número 191113625000469, emitido por el Director de Normatividad y Contratación de este municipio, se determina lo siguiente:

El artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en lo conducente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y a su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 138, qué información podrá clasificarse como reservada.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN



2024 - 2027

MSP-CT/SORD-10/30-10-2025/004: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número 191113625000469, emitido por el Director de Normatividad y Contratación de este municipio de este municipio.

5. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de clasificación de la información como reservada, en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 191113625000470

Descripción de la solicitud de información 191113625000470

"Información solicitada: Solicito copia en versión pública de los informes, reportes, estadísticas, minutas, acuerdos de coordinación, convenios, oficios y cualquier documento generado, recibido o emitido por este Municipio relacionados con las acciones, operativos, intervenciones, despliegues, estrategias o participación de la Guardia Nacional dentro del territorio de San Pedro Garza García durante el periodo 2022 a 2024, incluyendo información sobre objetivos, resultados, cadena de mando, bases legales de actuación y reportes posteriores a cada intervención."

Considerando

Que teniendo la solicitud de información en mención y el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número 191113625000470, emitido por el Secretario de Seguridad Pública de este municipio, se determina lo siguiente:

El artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece en lo conducente que toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial o del ámbito municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y a su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política de esta entidad federativa, determina en su numeral 138, qué información podrá clasificarse como reservada.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas en el Acuerdo de Clasificación aludido con anterioridad, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**



MSP-CT/SORD-10/30-10-2025/005: Se CONFIRMA por unanimidad de votos, el Acuerdo de Clasificación de Reserva de la Información número 191113625000470, emitido por el Secretario de Seguridad Pública de este municipio.

IV. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos conducentes



LIC. JONATHAN DANIEL MARTÍNEZ
DE LA ROSA

PRESIDENTE



C.P. SERAFÍN TREVIÑO SALINAS

VOCAL



LIC. MARÍA DEL ROBLE LÓPEZ AVELDAÑO
SECRETARIO TÉCNICO